



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07734-2013-PA/TC

JUNÍN

ÓSCAR CARLOS VELÁSQUEZ PALOMINO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de diciembre de 2015

VISTA

La solicitud de nulidad, entendida como de aclaración, presentada por don Óscar Carlos Velásquez Palomino contra la sentencia interlocutoria de fecha 8 de junio de 2015, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos (2) días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. Según se evidencia del cuadernillo del Tribunal Constitucional, el recurrente fue notificado de la sentencia interlocutoria con fecha 30 de octubre de 2015, por lo que, al haber presentado su recurso con fecha 4 de noviembre del presente, ha vencido el aludido plazo de dos (2) días, por lo tanto, este resulta extemporáneo.
3. A pesar de ello, conviene agregar que la pretensión del reexamen de la sentencia y la modificación de su fallo, resulta incompatible con la finalidad del presente recurso, que es precisar algún concepto o subsanar algún error material en que se hubiese incurrido, lo que no ha sucedido en el caso de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinosa Saldaña
Lo que certifico:

14 MAR. 2016

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL